

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de octubre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*Berger Perdomo*  
BERGER PERDOMO



*Gert Rosenthal Koenigsberger*  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



*Lea Jofre Ruiz Arroyave Reyes*  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-340-2007)-17- octubre



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 38-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado debe garantizar la protección de las personas, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO:

Que después de examinar la solicitud y el expediente presentado por el Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, por medio de la cual, solicita sus actividades en beneficio de la población en general, para lo que es necesario dotarlo de los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala solicitó al Congreso de la República la exoneración del pago de impuestos y del derecho arancelario para la importación de 3 motobombas que faciliten la labor bomberil, puesto que carece de los recursos económicos suficientes para poder cancelar los impuestos referidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Exonerar por única vez del pago de todo impuesto que recaiga sobre la importación e internación de 3 vehículos automotores tipo motobomba, marca MITREN, modelo L1620/51 del año 2006, con números de identificación siguientes:

No.	Número de Chasis	Número de Motor
1	98M69501468478045	377984U0679922
2	98M69501468478088	377984U0879670
3	98M69501468478129	377984U0679639

Esta exoneración se decreta a favor del Comité Pro-mejoramiento del Cuerpo de Bomberos Municipales, el cual destinará las motobombas para el uso exclusivo de los Bomberos Municipales de Guatemala.

Artículo 2. En caso de enajenación o transferencia de la propiedad de los vehículos, cuyos impuestos de importación quedan exonerados en virtud de la presente Ley, los mismos deberán cubrirse de conformidad con la ley.

Artículo 3. La Superintendencia de Administración Tributaria, a solicitud del interesado o de su representante legal, deberá extender la franquicia respectiva, para los efectos de la legalización y nacionalización de los vehículos identificados en el artículo primero del presente Decreto.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

*Oliverio García Rodas*  
OLIVERIO GARCÍA RODAS  
PRESIDENTE EN FUNCIONES



*José Mario Vasquez Velásquez*  
JOSÉ MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

*José Ramiro García y García*  
JOSÉ RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de octubre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

*José Rodríguez García*

*Berger Perdomo*  
BERGER PERDOMO



*José Rodríguez García*  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



*Lea Jofre Ruiz Arroyave Reyes*  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-341-2007)-17- octubre

### ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 130-2001 de fecha 6 de abril de 2001, que contiene el REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER.

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 471-2007

Guatemala, 18 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, faculta a los titulares de las Secretarías de la Presidencia a elaborar y proponer al Presidente de la República, para su aprobación, un proyecto de modificaciones al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que el actual Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la-Mujer, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 130-2001 de fecha 6 de abril de 2001, ya no responde a las exigencias de funcionamiento de la citada Secretaría, por lo que se hace necesaria su reforma.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 130-2001 de fecha 6 de abril de 2001, que contiene el REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

Artículo 1. Se adiciona la literal l) al artículo 4:

l) Proponer, formular, monitorear, evaluar y actualizar la Política Nacional -- Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer.

*D*

Artículo 2. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

"Artículo 7. Estructura organizacional. Para la realización de sus funciones la Secretaría Presidencial de la Mujer se organiza de la siguiente manera:

- I. Dirección Superior:
  - a) Despacho de la Secretaría Presidencial de la Mujer; y
  - b) Despacho de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer.
- II. Asesoría:
  - a) Consejo Consultivo
  - b) Asesoría Jurídica; y
  - c) Asesoría Técnica.
- III. Control Interno:
  - a) Unidad de Auditoría Interna
- IV. Administración General:
  - a) Dirección Administrativa y de Recursos Humanos;
  - b) Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación;
  - c) Dirección Financiera;
  - d) Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales;
  - e) Dirección de Promoción y Participación de la Mujer;
  - f) Dirección de Fortalecimiento Institucional; y
  - g) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 12 bis:

"Artículo 12 bis. Atribuciones de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer. Son atribuciones de la Subsecretaría Presidencial de la Mujer, las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en forma temporal en caso de ausencia de la titular del Despacho y de conformidad con la ley;
- b) Asistir a la Secretaría Presidencial de la Mujer en la coordinación, organización, supervisión y evaluación de las actividades que este reglamento asigna a las direcciones de la Secretaría;
- c) Informar periódicamente a la Secretaría sobre el desempeño de las atribuciones de la Subsecretaría a su cargo; y
- d) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo y las que la Secretaría Presidencial de la Mujer le asigne, para realizar eficientemente las atribuciones de la institución."

Artículo 4. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

"Artículo 14. Unidad de Auditoría Interna. La Unidad de Auditoría Interna es la unidad independiente y objetiva, de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Secretaría. Su ámbito de acción comprende la evaluación de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de legalidad, de gestión, así como de sistemas, procedimientos y métodos de trabajo implantados. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades de la Secretaría Presidencial de la Mujer sobre la correcta utilización de recursos financieros asignados a la institución;
- b) Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas, productos y beneficios planificados con relación a los montos utilizados en forma eficiente, efectiva y económica;
- c) Comprobar que los ingresos percibidos corresponden a los niveles proyectados y si están registrados adecuadamente;
- d) Verificar si la Secretaría, en sus operaciones administrativas y financieras ha cumplido con los procedimientos legales para la contratación y adquisición de bienes y servicios;
- e) Evaluar si el ambiente y la estructura de control interno ofrece la seguridad necesaria para el registro, control, uso e información de los activos, derechos y obligaciones;
- f) Velar porque la información financiera se elabore y presente de acuerdo a los sistemas integrados, normas internacionales de contabilidad, leyes aplicables al sector gubernamental y otros;
- g) Comprobar que el proceso presupuestario cumpla con todas sus fases, observando las políticas, objetivos, planes y programas de la Secretaría;
- h) Asegurar que las responsabilidades ejecutivas y operativas se han desarrollado en el marco de un proceso ágil y transparente para apoyar la rendición de cuentas en todos los niveles;
- i) Contribuir al mejoramiento continuo de la administración de la Secretaría, a través de recomendaciones como resultado de las auditorías realizadas que constituyan opciones para elevar el grado de eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental;

- j) Presentar mensualmente a la Secretaría y Subsecretaría Presidencial, el informe de las verificaciones realizadas; y
- k) Desarrollar las demás funciones que le asignen las leyes y reglamentos aplicables.

Para conservar su relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas, actuará en forma independiente en todas las operaciones de la Secretaría. Su actuación tendrá una visión preventiva, que coadyuve a la eliminación de riesgos de control interno e inherentes."

Artículo 5. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

"Artículo 15. Asesoría Jurídica. Es el órgano administrativo constituido como apoyo a la Dirección Superior, con el propósito de proporcionar la asesoría jurídica que requiera la Dirección Superior y la institución; y tiene las siguientes atribuciones.

- a) Asesorar en las consultas legales que se formulen en la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- b) Emitir opiniones y dictámenes en los asuntos que se le requiera;
- c) Tramitar los expedientes judiciales que le sean asignados dentro de los plazos legales correspondientes;
- d) Formular anteproyectos de leyes, reglamentos u otras disposiciones y encuadrar jurídicamente los proyectos que hubieren presentado otras dependencias;
- e) Elaborar los contratos y convenios que la Secretaría Presidencial de la Mujer establezca y de los cuales forme parte;
- f) Proveer el apoyo legal que la Secretaría Presidencial de la Mujer requiera; y
- g) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 6. Se reforma el artículo 16, el cual queda así:

"Artículo 16. Asesoría Técnica. La Dirección Superior podrá contar con los servicios técnicos o profesionales que requiera, según las circunstancias y sus necesidades para atender casos individuales, específicos o los asuntos que sean competencia de la Secretaría."

Artículo 7. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. Atribuciones generales de las y los titulares de las Direcciones. Los titulares de las Direcciones son responsables, cada uno en su área específica, de cumplir con lo siguiente:

- a) Planificar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las atribuciones y actividades que señala este reglamento, en la dirección a su cargo;
- b) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño del personal de la dirección a su cargo;
- c) Desarrollar, mediante los mecanismos más viables y ágiles, una actividad permanente de comunicación entre direcciones u otras unidades dentro de la institución, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- d) Elaborar conjuntamente con la Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación el Plan Operativo Anual y el Plan Operativo Multianual;
- e) Elaborar y presentar para su aprobación y ejecución el plan operativo anual, el presupuesto anual y la programación de ejecución presupuestaria de la dirección a su cargo, en coherencia con los lineamientos de la Dirección Superior y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas;
- f) Elaborar y enviar los informes mensuales y trimestrales del cumplimiento del Plan Operativo de la Dirección a su cargo y los que sean requeridos por la Dirección Superior; y
- g) Coordinar y proveer apoyo técnico en el marco de su competencia a las representaciones departamentales de la Secretaría."

Artículo 8. Se adiciona el artículo 17 bis:

"Artículo 17 bis. Dirección Administrativa y de Recursos Humanos. La Dirección Administrativa y de Recursos Humanos es la dirección responsable de velar por el establecimiento y mantenimiento de servicios administrativos en general y de un sistema de administración de personal, y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actividades de orden administrativo y logístico que faciliten y permitan a la Secretaría, cumplir con lo determinado en el presente reglamento;
- b) Administrar los recursos humanos de la institución en materia de análisis de puestos y salarios, admisión de personal en lo referente a reclutamiento y selección, gestión de personal en lo relativo a acciones de personal, monitoreo, manejo de nóminas y prestaciones laborales, desarrollo y formación de personal;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de administración de personal;
- d) Dotar a las unidades administrativas que conforman la Secretaría de los suministros, materiales y equipo de oficina que le sean requeridos para el mejor cumplimiento de sus fines;
- e) Aplicar las disposiciones disciplinarias en materia de Recursos Humanos;
- f) Proveer el soporte técnico en el área de informática a los usuarios de la Secretaría; y
- g) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."



Artículo 9. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación. La Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación es la dirección responsable de cumplir las funciones de planificación de la Secretaría Presidencial de la Mujer, de conformidad con las políticas públicas globales y transversales del Gobierno y normas gubernamentales de planificación y programación, los planes estratégicos y operativos de la Institución para la ejecución de sus actividades. Asimismo, es la Dirección encargada de realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y las metas contenidas en dichos planes, informando oportunamente sobre los avances alcanzados en la ejecución de los mismos. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar en coordinación con las demás direcciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer los planes estratégicos y operativos para su ejecución, realizando el monitoreo y evaluación de los mismos, para lo cual será la dirección responsable de elaborar los indicadores correspondientes;
- b) Preparar cada año, junto con la Dirección Financiera, el anteproyecto de presupuesto de la Institución de acuerdo a la normativa vigente;
- c) En coordinación con la Dirección Financiera, rendir los informes de Ejecución Física y Presupuestaria de la Institución, informando mensualmente a la Dirección Superior y direcciones de la Institución acerca del proceso de avance del Plan Operativo Anual;
- d) Presentar el resultado de las evaluaciones de cumplimiento de las metas y los objetivos contenidos en los planes institucionales de la Secretaría y socializar los resultados para efectos de retroalimentación de los procesos;
- e) Elaborar y presentar conjuntamente con las demás direcciones, el informe presidencial, la memoria de labores de la institución y el informe de rendición de cuentas, oportunamente de conformidad con los requerimientos correspondientes;
- f) Coordinar con las entidades públicas responsables la construcción de los indicadores económicos, políticos y sociales sobre la situación, condición y posición de las mujeres en el país;
- g) Monitorear la implementación y evaluar los resultados e impacto de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y su respectivo Plan de Equidad de Oportunidades, en coordinación con las unidades ejecutoras de gobierno y realizar su actualización periódica;
- h) Ser el enlace entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las instancias de planificación y programación del sector público;
- i) Monitorear el cumplimiento de compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en leyes, Acuerdos de Paz e instrumentos internacionales relativos a las mujeres;
- j) Elaborar los informes que se deriven de leyes o de compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en convenios internacionales ratificados por Guatemala;
- k) Monitorear y analizar los informes relativos al tema de las mujeres realizados por sociedad civil guatemalteca y entidades de derechos humanos;
- l) Elaborar propuestas para la realización de estudios e investigaciones sobre la situación, condición y posición de las mujeres en la sociedad guatemalteca, en los ámbitos económico, social, político y cultural; y
- m) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 10. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"Artículo 19. Dirección Financiera. La Dirección Financiera es la dirección responsable de facilitar el desempeño eficiente y ágil de la Secretaría Presidencial de la Mujer por medio de la administración óptima y transparente de sus recursos financieros. Asimismo es el órgano responsable de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Institución; y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Preparar conjuntamente con la Dirección de Planificación, Programación, Monitoreo y Evaluación, el anteproyecto de presupuesto de la institución, para que la Secretaría Presidencial de la Mujer lo proponga oportunamente a donde corresponda;
- b) Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la institución en cumplimiento con los planes y programas acorde a los objetivos de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas y normas definidas por los órganos rectores del Sistema de Contabilidad Integrado (SICOINWEB) y la aplicación adecuada de sus componentes;
- d) Operar el registro de los gastos correspondientes a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOINWEB), tomando en consideración las normas presupuestarias generales, específicamente las vinculadas con las órdenes de compra y la administración del Fondo Rotativo Institucional;
- e) Registrar en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOINWEB) la ejecución de Metas de Producción Terminal de Bienes y Servicios;
- f) Informar mensualmente a la Dirección Superior y las direcciones de la Secretaría, sobre la asignación, ejecución y disponibilidad presupuestaria;
- g) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de Tesorería de la Secretaría Presidencial de la Mujer, velando por el uso correcto y transparente de los recursos, en cumplimiento de las disposiciones legales de la materia;
- h) Velar porque los registros de inventario de bienes de la Secretaría Presidencial de la Mujer se efectúen en forma oportuna, tanto en el Sistema de Contabilidad Integrado (SICOINWEB), como en los libros autorizados para el efecto;

- i) Administrar el registro, control y ejecución de los recursos financieros provenientes de donaciones o cualquier otro recurso con fuente de financiamiento exterior;
- j) Administrar y llevar el control de la Caja de Ingresos y Egresos de la Institución y cumplir con los plazos establecidos para la rendición de cuentas;
- k) Ejecutar las actividades de Compras y Proveeduría de suministros de la Secretaría, así como coordinar y velar por el adecuado manejo de los procesos relacionados con el Sistema de GUATECOMPRAS; y
- l) Las demás que señale la Dirección Superior, relativas al área de su competencia."

Artículo 11. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

"Artículo 22. Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales. La Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales es la dirección responsable de promover y coordinar la gestión de recursos técnicos y financieros con entidades gubernamentales y no gubernamentales para el logro de objetivos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, tanto a nivel nacional como internacional; y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Dirección Superior las líneas estratégicas de acción en temas de cooperación, en armonía con la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala;
- b) Promover a nivel nacional e internacional las relaciones y vinculación de la Secretaría Presidencial de la Mujer con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y con agencias de cooperación internacional que velen por el desarrollo integral de las mujeres;
- c) Coordinar la cooperación técnica y financiera de conformidad con los lineamientos estratégicos de la Secretaría;
- d) Servir de enlace entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y los organismos y mecanismos de la comunidad internacional acreditados en Guatemala, en los asuntos de su competencia;
- e) Presentar los proyectos que sean necesarios ante organismos nacionales e internacionales para la cooperación técnica y financiera, fundamentada en las prioridades de la Secretaría;
- f) Presentar los informes periódicos de programas y proyectos de la Secretaría Presidencial de la Mujer que son apoyados técnica y financieramente por los Organismos de Cooperación Internacional; y
- g) Las demás que señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 12. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

"Artículo 23. Dirección de Promoción y Participación de la Mujer. La Dirección de Promoción y Participación de la Mujer, es la dirección responsable de la elaboración e implementación de las estrategias institucionales que promuevan el cumplimiento de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer en el ámbito territorial y descentralizado, en un marco de coordinación interinstitucional, de interacción con las organizaciones de mujeres y de fortalecimiento a su participación. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Impulsar la institucionalización y la aplicación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer, su Plan de Equidad de Oportunidades y el enfoque de equidad de género en el sistema de Consejos de Desarrollo;
- b) Facilitar y propiciar la interlocución entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil;
- c) Promover y fortalecer la participación ciudadana de las mujeres guatemaltecas en los espacios que brinda el marco jurídico y político de la descentralización;
- d) Brindar acompañamiento a las organizaciones de mujeres en el proceso de elaboración de propuestas y proyectos;
- e) Canalizar a las instancias correspondientes las demandas y propuestas de las organizaciones de mujeres representantes de la diversidad cultural guatemalteca;
- f) Establecer los mecanismos de interlocución y relacionamiento con las organizaciones de mujeres;
- g) Impulsar programas de fomento a la participación cívica y política de las mujeres;
- h) Cumplir con las atribuciones que estipula la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su reglamento en lo relativo a la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- i) Articular con la Dirección de Fortalecimiento Institucional, la aplicación de las estrategias y políticas institucionales de la Secretaría en el ámbito nacional y territorial; y
- j) Las demás que señale la Dirección Superior en el área de su competencia."

Artículo 13. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

"Artículo 24. Dirección de Fortalecimiento Institucional. La Dirección de Fortalecimiento Institucional es la dirección encargada de coordinar con las diferentes direcciones que conforman la Secretaría Presidencial de la Mujer, la puesta en marcha de estrategias institucionales que contribuyan al cumplimiento de sus funciones de asesoría y acompañamiento a las diferentes instituciones públicas, responsables de la ejecución de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer; y a



vez llevar a cabo procesos de incorporación del enfoque de equidad de género en las políticas públicas globales, sectoriales, transversales y territoriales.

Las atribuciones de la Dirección de Fortalecimiento Institucional las siguientes:

- a) Coordinar, asesorar y dar seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer en la propia Secretaría y en las Instituciones gubernamentales;
- b) Promover y participar en espacios de coordinación con Ministerios, Secretarías y demás entidades de gobierno para el cumplimiento de los fines y objetivos Institucionales de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- c) Coordinar, asesorar y acompañar procesos de incorporación del enfoque de equidad de género en las políticas públicas globales, sectoriales, transversales y territoriales;
- d) Estudiar la coyuntura económica, política y social y su incidencia en la situación, condición y posición de las mujeres en el país en el marco de la diversidad cultural;
- e) Proponer estrategias especializadas y temáticas para alcanzar los objetivos de la Secretaría que permitan institucionalizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer;
- f) Elaborar planes y mecanismos para la coordinación interinstitucional;
- g) Apoyar y dar seguimiento permanentemente a las acciones del Consejo Consultivo;
- h) Impulsar y fortalecer los procesos de formación y capacitación a funcionarias y funcionarios públicos, sobre los derechos humanos de las mujeres y la teoría de género;
- i) Planificar y coordinar las políticas y estrategias institucionales de la Secretaría en el ámbito nacional y territorial;
- j) Dar seguimiento a procesos de reforma y creación de leyes impulsadas por otras instancias;
- k) Realizar las acciones pertinentes para la institucionalización del enfoque de equidad de género en políticas globales y sectoriales, planes, programas y proyectos de las entidades gubernamentales; y
- l) Las demás que le señale la Dirección Superior en el área de su competencia.\*

Artículo 14. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas. La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas es la dirección responsable de posicionar a la Secretaría ante el Estado, la sociedad civil, población en general y organismos internacionales, como la Institución encargada de promover, coordinar y asesorar políticas públicas para el desarrollo integral de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres; y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar diagnósticos de comunicación, que le permitan planear, dirigir y ejecutar efectivamente estrategias de comunicación y relaciones públicas de la Secretaría a nivel nacional y territorial;
- b) Informar y divulgar los compromisos y avances relativos a la situación y condición de las mujeres guatemaltecas;
- c) Coordinar acciones de comunicación con otras instancias de gobierno, entidades de cooperación externa y sociedad civil;
- d) Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de la Secretaría y establecer una relación fluida con los medios de comunicación;
- e) Crear mecanismos de comunicación interna;
- f) Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de las estrategias de comunicación;
- g) Brindar apoyo y asesoría a las demás direcciones en el ámbito de su competencia;
- h) Administrar el centro de documentación de la Secretaría; y
- i) Las demás que señale la Dirección Superior en el área de su competencia.\*

Artículo 15. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

"Artículo 33. Manuales Operativos. La Secretaría Presidencial de la Mujer deberá promover la elaboración y/o actualización de los manuales de administración, organización, operaciones, normas y procedimientos que ameriten las funciones relativas a su estructura orgánica y administración, los cuales deberán estar implementados en un término de ciento ochenta días después de su publicación."

Artículo 16. Se adiciona el artículo 34 bis:

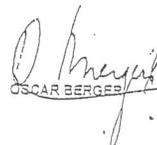
"Artículo 34 bis. De la Creación de Puestos. Para la implementación del presente Reglamento Orgánico, la Secretaría Presidencial de la Mujer deberá gestionar ante las autoridades correspondientes los puestos que las necesidades de servicios requieran en las áreas de trabajo, ajustándose al procedimiento que para el efecto establezca la Ley de Servicio Civil y otras leyes aplicables."

Artículo 17. Se reforma el artículo 35, el cual queda así:

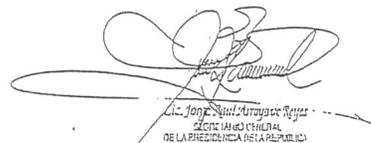
"Artículo 35. De las sedes departamentales. Para la implementación del presente Reglamento Orgánico, la Secretaría Presidencial de la Mujer funcionará con las sedes departamentales existentes y según las necesidades de servicio lo requieran deberá crear las que considera necesarias, las cuales dependerán de la Dirección de Promoción y Participación de la Mujer."

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
OSCAR BERGER



  
Jorge Sutil Arriaga Riquelme  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(B-840-2007)-17-octubre



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase prorrogar hasta el 18 de diciembre de 2007 el plazo para que la Comisión Liquidadora de la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, concluya con las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 262-2007 de fecha 13 de julio de 2007.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 472-2007

Guatemala, 16 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 262-2007 de fecha 13 de julio de 2007, se integró la Comisión Liquidadora de la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, para que en un plazo de tres meses, realizara todas las acciones necesarias para la liquidación de dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

Que existan operaciones contables pendientes de liquidar de lo que fue la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, por lo que es necesario emitir la disposición legal que amplíe el plazo a la Comisión Liquidadora para realizar sus funciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 5 último párrafo del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Se proroga hasta el 18 de diciembre de 2007 el plazo para que la Comisión Liquidadora de la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, concluya con las funciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 262-2007 de fecha 13 de julio de 2007.